

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas". En la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-00437 del 06 de febrero de 2023, comunicada el 09 de febrero de 2023, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata a la sociedad **AGROVICMART S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 800.129.959-5, representada legalmente por la señora Jackeline Martínez León identificada con cédula de ciudadanía 39.760.772 o quien hiciera sus veces, en calidad de propietario de los predios identificados con FMI 020-72044, 020-173065, 020-177556, y a la sociedad **GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A** identificada con NIT 900.184.187-2, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez identificada con cédula de ciudadanía 31.524.781 o quien hiciera sus veces, en calidad de propietaria del predio con FMI 020-174293, de las siguientes actividades:

"1. MOVIMIENTO DE TIERRAS consistente en la realización de explanación y aperturas de vías, sin dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en los numerales No. 6 y 8 del artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011, actividades con las cuales se está interviniendo la fuente hídrica sin nombre **FSN1 y FSN2** que discurren al interior de los predios con FMI 020-72044, 020-173065, 020-174293, 020-177556 y que está generando sedimentación a sus cauces naturales por el material expuesto. Lo anterior en los predios ya descritos, ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de El Carmen de Viboral, situación evidenciada por el personal técnico de la

Corporación el día 10 de enero 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico radicado IT-00420 del 30 de enero de 2023.

2. INTERVENCIÓN DEL CAUCE NATURAL de las fuentes hídricas sin nombre FSN1 y FSN2 sin autorización de la Autoridad Ambiental con la implementación de dos obras de ocupación consistentes en la implementación de tuberías en PVC con un diámetro superior a las 40 pulgadas por donde fluye el agua y sobre los cuales se ubican dos puentes vehiculares contruidos en madera y tierra, hechos llevados a cabo en los predios identificados con FMI 020-72044, 020-173065, 020-174293, 020-177556, ubicados en la vereda Santa Ana del municipio de El Carmen de Viboral, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 10 de enero 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico radicado IT-00420 del 30 de enero de 2023".

Que en la Resolución descrita anteriormente se les requirió a las sociedades **AGROVICMART S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal la señora Jackeline Martínez León (o quien hiciera sus veces) y **GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES** a través de su representante legal la señora **Martha Lucia García Gómez** o quien hiciera sus veces, para que de manera inmediata procediera a:

- "Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, en lo que respecta al aporte de sedimentos a las fuentes hídrica FSN1 y FSN2, u ocupación de su ronda hídrica.
- Retirar de forma inmediata las estructuras de ocupación asociadas a los puentes vehiculares que se encuentran ubicados en los puntos:

Estructura	Coordenadas	Fuente que interviene
Puente No. 1	6°6'55.40"N; 75°22'5.30"O	FSN1
Puente No. 2	6°7'7.40"N; 75°21'59.0"O	FSN2

- Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso de los cauces naturales de aguas se requiere un retiro mínimo de diez metros a ambos lados del mismo.
- Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, y no haya lugar al arrastre de sedimentos que finalmente puedan ser depositados sobre el cauce natural del cuerpo de agua.
- Informar a esta Corporación la finalidad de las actividades correspondientes al movimiento de tierras realizados en el predio con FMI 020-72044, 020-173065, 020-174293, 020-177556.
- En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o su ronda hídrica, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes"

Que mediante oficio radicado CE-03294 del 23 de febrero de 2023, la señora Martha Lucia García Gómez en su calidad de representante legal de la sociedad García Gómez AGROINVERSIONES S.A, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta a dicha sociedad así mismo, el archivo del expediente SCQ-131-0013-2023, justificado en que la tenencia material del predio identificado con FMI 020-174293 para la fecha de las

intervenciones evidenciadas por Cornare ya no era la propietaria del mismo, para lo cual anexo al escrito soportes documentales correspondientes:

- "...Certificado de existencia y representación legal de la sociedad García Gómez AGROINVERSIONES S.A.
- Escritura pública 10964 del 28 de noviembre de 2022.
- Soporte de solicitud de registro de documentos, radicado 2023-493 del 19 de enero de 2023..."

Que mediante escrito con radicado CE-05675 del 11 de abril de 2023 la señora Martha Lucia García Gómez representante legal de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. reiterando que su compañía no ejecuto ninguna actividad que violara las normas ambientales, teniendo en cuenta que a la fecha de los hechos realizados habían realizado la entrega material del inmueble, anexando al mencionado escrito copia de oficio de entrega CT del 03 de abril de 2023, certificado de tradición y libertad 020-174293 del 13 de marzo de 2023 y la escritura pública 10964 del del 28 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido mediante el escrito con radicado CS-03294 del 23 de febrero de 2023 y CE-05675 del 11 de abril de 2023, allegado por la representante legal de la

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

sociedad García Gómez AGROINVERSIONES S.A. se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A** identificada con NIT 900.184.187-2, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez identificada con cédula de ciudadanía 31.524.781 o quien hiciera sus veces, teniendo en cuenta que, de ambos escritos se desprende la información correspondiente que, para la fecha en que se evidenciaron las actividades descritas mediante informe técnico radicado con radicado IT-00420 del 30 de enero de 2023, la tenencia material del predio identificado con FMI 020-174293 la poseía la sociedad **AGROVICMART S.A.S EN REORGANIZACIÓN** como consta en la copia de la escritura pública N°10964 del 28 de noviembre de 2022 y el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-174293 del 13 de marzo de 2023 aportado mediante el escrito con radicado CE-05675 del 11 de abril de 2023 y CE-05675 del 11 de abril de 2023, se corrobora en la ventanilla única de registro inmobiliario – VUR encontrando en la anotación N°12 la especificación de la adquisición de dominio a través de compraventa y la escritura pública 10964 del 28 de noviembre de 2022 especificando en su artículo N°5 la entrega material del inmueble al momento de la firma de dicha escritura de la sociedad **GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A** identificada con NIT. 900.184.187-2 a favor de la sociedad **AGROVICMART S.A.S EN REORGANIZACION** con NIT. 800.129.959-5.

En virtud de lo anterior puede concluirse que la sociedad **GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A** identificada con NIT 900.184.187-2, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez identificada con cédula de ciudadanía 31.524.781 o quien haga sus veces no es la llamada a dar cumplimiento con los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00437 del 06 de febrero de 2023, razón por la cual es procedente su levantamiento, de igual forma se hace la salvedad que no se puede proceder con el archivo de la queja SCQ-131-0013-2023 teniendo en cuenta que, la medida objeto de la presente queda vigente para la sociedad **AGROVICMART S.A.S EN REORGANIZACIÓN** y que deberá cumplir con las recomendaciones allí contenidas; manifestando que las medidas preventivas son de inmediato cumplimiento de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-03294 del 23 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-05675 del 11 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la sociedad **GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A** identificada con NIT 900.184.187-2, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez identificada con cédula de ciudadanía 31.524.781 o quien haga sus veces, mediante la Resolución RE-00437-2023 del 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, en especial considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A**, a través de su representante legal, la señora Martha Lucia García Gómez que el levantamiento de la medida preventiva no implica la autorización para realizar las actividades que motivaron su imposición.

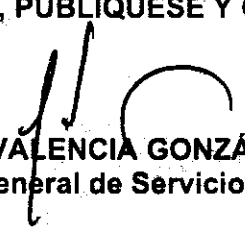
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la sociedad AGROVICMART S.A.S EN REORGANIZACIÓN a través de su representante legal la señora Jackeline Martínez León que la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-00437-2023 continua vigente para ellos, queda activa y se le exhorta para que se dé cumplimiento a los requerimientos realizados en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A** a través de la representante legal la señora Martha Lucia García Gómez y a la sociedad AGROVICMART S.A.S EN REORGANIZACIÓN a través de su representante legal la señora Jackeline Martínez León.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0013-2023

Fecha: 25/03/2023

Proyectó: Marcela B. / **Revisó:** Lina Gómez

Aprobó: Andrés Restrepo

Técnico: Carlos Sánchez

Dependencia: subdirección de servicio al cliente